

1

JUSTICIA RESTAURATIVA COMO FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ENTRE VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS

Restorative justice as a form of conflict resolution, between victims and victimizers

Sara Elizabeth Álvarez Gómez¹
Milton Andrés Jara Ramírez²
Enoc Iglesias Ortega³

Resumen

Este artículo examina la justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos, entre víctimas y victimarios.

En Colombia, los procesos de reintegración a la vida civil de grupos armados al margen de la ley, y la justicia restaurativa, aparecen como una posibilidad en la solución pronta, efectiva e inmediata de los delitos; sin embargo, es necesario y fundamental analizar las implicaciones que la justicia restaurativa puede tener en el acercamiento de las partes, en búsqueda de la satisfacción en los resultados del proceso.

¹ Psicóloga - Magíster en Resolución de Conflictos y Mediación, Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI), de Puerto Rico, y Universidad Europea del Atlántico, saraelizabethalvarez@gmail.com

² Licenciado en Teología, Corporación Universitaria Adventista - Antropólogo, Universidad de Antioquia, mjara@unac.edu.co

³ Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas, Universidad del Atlántico - Magíster en Educación: Orientación y Consejería, Universidad de Antioquia - Ph.D. en Educación con Énfasis en Administración Educativa, Universidad de Montemorelos, Montemorelos, Nuevo León, México - Docente de la Corporación Universitaria Adventista. iglesias@unac.edu.co

La justicia restaurativa es vista como una forma de resolución de conflictos, entre víctimas y victimarios en el contexto del proceso de reintegración, reparación y verdad en Colombia, luego de la firma y puesta en marcha de la desmovilización de los grupos al margen de la ley. El tipo de investigación es de naturaleza empírica.

El objetivo de este artículo es mostrar la justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos, entre víctimas y victimarios, en el proceso de reintegración a la vida civil de personas pertenecientes a las ex autodefensas unidas de Colombia, acogidas a la Ley 975 de justicia y paz, que han ingresado a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en la ciudad de Medellín, en los últimos seis meses de 2017.

Una de las conclusiones a las que se llegó es que la justicia restaurativa y la resolución de conflictos deben fundamentarse en el perdón y la reconciliación. Las maneras de solución en el método de la justicia restaurativa, involucran la participación de la víctima de manera voluntaria y la del victimario, reduciendo las reacciones o las venganzas. Si no existe justicia para los dos grupos de contendientes, pueden desencadenarse efectos irregulares o indeseados. La justicia restaurativa ha sido un intento más humano, porque se ha dirigido hacia el respeto a la dignidad del ser humano. La racionalidad formal abstracta ante las esencias de estos problemas se ha mantenido.

Palabras clave: Justicia restaurativa, reintegración, víctima, victimario, resolución de conflictos

Abstract

This research paper examines restorative justice as a form of conflict resolution, between victims and victimizers.

In Colombia, the processes of reintegration into civilian life of illegal armed groups, and restorative justice, appear as a possibility in the prompt, effective and immediate resolution of crimes; nevertheless, it is necessary and fundamental to analyze the implications that restorative justice can have in the approach of all the parties, involved in the search of satisfaction in the process' results.

Restorative justice is seen as a form of conflict resolution, between victims and victimizers in the context of the process of reintegration, reparation and truth in Colombia, after the signing and implementation of the demobilization of groups outside the law. The type of research is of an empirical nature.

The objective of this article is to show restorative justice as a form of conflict resolution, between victims and victimizers, in the process of reintegration into civilian life of people belonging to the former United Self-Defense Forces of Colombia, under the 975 Law of Justice and peace, who have joined the Agency for Reincorporation and Normalization (ARN), in the city of Medellín, in the last six months of 2017.

One of the conclusions reached is that restorative justice and conflict resolution must be based on forgiveness and reconciliation. The solutions provided through restorative justice involve the participation of the victim voluntarily and that of the victimizer, reducing reactions or revenge. If there is no justice for the two groups of contenders, irregular or undesirable effects can be triggered. Restorative justice has been a more humane attempt, because it has been directed towards respect for the dignity of the human being. Formal abstract rationality facing the essence of these problems has remained.

Keywords: Restorative justice, reintegration, victim, victimizer, conflict resolution.

Introducción

En la evolución de la justicia restaurativa se descubren estrategias como la mediación de conflictos entre víctima y ofensor, conferencias familiares y círculos de paz, como respuestas posibles a los conflictos penales, tanto en Europa como en otros lugares del mundo, incluida América Latina (Ehret, Dhondt, Fellegi & Szegö, 2013; Zinsstag & Vanfraechem, 2012; Bolívar y Vanfraechem, 2015).

Los estudios que se tomaron en cuenta muestran que la intervención de terceras personas para solucionar pleitos, diferencias o conflictos de distinta esencia, es una práctica recurrente a lo largo de la historia de la humanidad, en Estados, pueblos, naciones o comunidades (Lederach, 1985; Folberg y Taylor, 1996; Suares, 1996; Fisas, 1998; Muñoz, Herrera, Molina y Sánchez, 2005; Hernández Delgado, 2010, 2012). La urgencia de salir del conflicto y superarlo también es evidente (Hernández Delgado, 2012).

En el escenario jurídico actual aparece la justicia restaurativa como una forma de aportar a la solución de los conflictos sociales y políticos que durante años de guerra ha vivido Colombia. El postulado básico de la justicia restaurativa es que el delito perjudica a las personas y las relaciones sociales; y que la justicia busca la mayor sanación posible del daño (McCold & Wachtel, 2003).

Asimismo, la justicia restaurativa es un proceso que permite la participación de la víctima, el infractor, la comunidad y el Estado, debido a que constituye un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología, que reconoce que el delito causa daños a personas y comunidades, e insiste en reparar y en que a las partes se les permita intervenir (Bañol Betancur y Bañol Betancur, 2006). Mojica Araque (2005) afirma que

la justicia restaurativa tiene como objetivo reparar el daño ocasionado por el victimario a sus víctimas a través del proceso restaurativo del delito, recurriendo a un método que permita mantener la responsabilidad penal del infractor por el delito cometido.

En Colombia, los procesos de reintegración a la vida civil de grupos armados al margen de la ley, y la justicia restaurativa, aparecen como una posibilidad en la solución pronta, efectiva e inmediata de los delitos; sin embargo, es necesario y fundamental analizar las implicaciones que la justicia restaurativa puede tener en el acercamiento de las partes, en búsqueda de la satisfacción en los resultados del proceso.

Rodríguez Montenegro (2011) estudió los límites del perdón. En muchas ocasiones el perdón es sinónimo de impunidad; hablar de justicia restaurativa es pensar en un cambio de mentalidad, en una nueva forma de ver el mundo; por tanto, el actual estudio nos permitió hacer un análisis de la justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos, entre víctimas y victimarios pertenecientes a las ex autodefensas unidas de Colombia, por cuanto la justicia restaurativa es un proceso que permite la participación de la víctima y el victimario, así como pretendemos observar su grado de efectividad en ambos, ya que es vista como una forma de resolución de conflictos, en el contexto del proceso de reintegración, reparación y verdad en Colombia, luego de la firma y puesta en marcha de la desmovilización de los grupos al margen de la ley.

Se contó con una muestra de 30 víctimas y 30 victimarios en proceso de reintegración, para un total de 60 personas.

Teniendo en cuenta las variables, este es un estudio no experimental de corte trasversal y tipo descriptivo, puesto que se busca analizar el fenómeno de la justicia restaurativa en un momento específico, en poblaciones específicas, y en su contexto natural. Es descriptivo, porque se

presenta el comportamiento estadístico o matemático de las variables: justicia restaurativa y proceso de reintegración.

El objetivo general consistió en analizar la justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos entre víctimas y victimarios, en el proceso de reintegración a la vida civil de personas pertenecientes a las ex autodefensas unidas de Colombia que han ingresado a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en Medellín, Colombia, 2017.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

1. Indagar por los beneficios que para la víctima representa la justicia restaurativa.
2. Analizar las consideraciones que para el victimario trae la justicia restaurativa, y su responsabilidad sobre el hecho victimizante.
3. Descripción de los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa en los reintegrados a la vida civil, comparando la posición de las víctimas con las de los victimarios, en el proceso de reintegración.
4. Mejorar los procesos de reintegración a la vida civil de personas pertenecientes a las ex Autodefensas Unidas de Colombia, por parte la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Como hipótesis, se formuló que la justicia restaurativa es vista como una forma de resolución de conflictos, entre víctimas y victimarios, en el contexto del proceso de reintegración, reparación y verdad en Colombia, luego de la firma y puesta en marcha de la desmovilización de los grupos al margen de la ley.

Metodología

Tipo de estudio y variables. El tipo de investigación es de naturaleza empírica. Este es un estudio no experimental de corte transversal o transeccional y tipo descriptivo. Las variables son justicia social, justicia normativa, justicia igualitaria, reintegración social y reintegración resolutive.

Población y muestra. La población son las víctimas y victimarios, en el proceso de reintegración a la vida civil de personas pertenecientes a las ex autodefensas unidas de Colombia que han ingresado a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en Medellín, Colombia, durante 2017. El total de personas excombatientes de las autodefensas unidas de Colombia que ingresaron al proceso de reintegración a la vida civil fue de 55 personas durante 2017, en la ciudad de Medellín.

Y en el caso de las víctimas, se tomaron personas que han sufrido algún tipo de daño por hechos ocurridos en el conflicto armado colombiano, y actualmente residen en la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de Belén Altavista.

Donde:

X: Eficacia de la justicia restaurativa

X1: Justicia social

X2: Justicia normativa

X3: Justicia igualitaria

Y: Proceso de reintegración a la vida civil

Y1: Reintegración social

Y2: Reintegración resolutive

Para la selección de la muestra se tiene en cuenta que son dos tipos de actores los involucrados; por tanto, en el caso de los victimarios, para el año 2017 a la Agencia para la Reintegración y Normalización (ARN) al grupo territorial Antioquia y Chocó, ingresaron 55 personas en proceso de reintegración especial (PPR-E); para efectos de la investigación se vincularon 29 hombres y una mujer, para un total de 30 personas en proceso de reintegración especial, en edades comprendidas entre 40 y 53 años de edad. En el caso de las víctimas, se tomaron personas que individual o colectivamente hayan sufrido algún tipo de daño por hechos ocurridos a partir de 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas, y que actualmente residen en la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de Belén Altavista; se trabajó con 30 personas víctimas del conflicto armado, 27 mujeres y tres hombres, en edades comprendidas entre los 30 y los 63 años.

Instrumentos de medición y técnicas. Se usó una encuesta. Se diseñó y aplicó un cuestionario para analizar la justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos entre víctimas y victimarios que pertenecieron a las antiguas autodefensas unidas de Colombia.

Análisis de confiabilidad del instrumento. El proceso metodológico que se llevó a cabo para el cálculo del Alfa de Cronbach empezó con la aplicación del instrumento a una población de características similares. Luego se realizó la tabulación y se calculó el Alfa de Cronbach.

Donde:

α =Coeficiente Alfa

k =Número de ítems

S_i^2 =Varianza del ítem i

S_t^2 =Varianza del total de valores observados

Para este ejercicio investigativo, el siguiente es el análisis de fiabilidad del Alfa de Cronbach:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,901	25

Estrategia de análisis de datos. Es coherente con el enfoque de investigación, tipo de investigación e instrumentos empleados para la recolección de la información.

Se empleó para la realización del análisis, el paquete estadístico SPSS, versión 24 para Windows.

Procedimientos. La fuente de recolección de este estudio es primaria. La técnica o instrumento para la recolección de la información en esta investigación cuantitativa, es la encuesta. Se diseñó un formato estandarizado de preguntas cerradas para claridad de los encuestados. Para la recolección de los datos se aplicó un instrumento o cuestionario. Dicha aplicación se hizo al grupo de víctimas y al grupo de victimarios. Para la revisión del cuestionario se aplicó un instrumento de medición con una escala métrica tipo Likert, elaborado y utilizado por la investigadora, llamado cuestionario para analizar la justicia restaurativa (PJR).

Recolección de datos y procesamiento. Durante el proceso de tratamiento estadístico de los resultados, se realizó análisis descriptivo. La descripción de resultados se realizó a través de tablas de frecuencia de cada una de las variables con sus respectivas dimensiones. Así mismo, se elaboraron tablas comparativas según las variables sociodemográficas del estudio.

Resultados

Descripción demográfica de la muestra. La muestra consta de 60 participantes, y los resultados están distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 1
Información demográfica

Información demográfica		
	Número	Porcentaje
Sexo		
Femenino	28	46.7%
Masculino	32	53.3%
Estado civil		
Casado	7	11.7%
Soltero	33	55.0%
Viudo	4	6.7%
Unión libre	16	26.7%
Edad		
20-24	0	0.0%
25-29	0	0.0%
30-34	1	1.7%
35-39	1	1.7%

40-44	36	60.0%
45-49	13	21.7%
50-54	6	10.0%
55-59	3	5.0%
Nivel académico		
Primaria	34	56.7%
Secundaria	26	43.3%
Pregrado	0	0.0%
Sin estudios	0	0.0%
Ocupación		
Oficios varios	23	38.3%
Construcción	0	0.0%
Agricultor	3	5.0%
Pastor	2	3.3%
Desempleado	4	6.7%
Vendedor ambulante	5	8.3%
Comerciante	1	1.7%
Ama de casa	21	35.0%
Promotor PAPSIVI	1	1.7%
Discapacidad		
Sí	0	0.0%
No	60	100.0%
Calidad		
Víctima	30	50.0%
Víctima	30	50.0%
Tiempo hecho victimizante		
1 (15 – 17 años)	1	1.7%
2 (18 – 20 años)	15	25.0%
3 (21 – 23 años)	12	20.0%
4 (24 – 26 años)	2	3.3%
5 (27 – 29 años)	0	0.0%

6 No aplica	30	50.0%
Hecho victimizante		
No informa	30	50.0%
Desplazamiento	24	40.0%
Secuestro	2	3.3%
Delito sexual	1	1.7%
Desaparición forzada	2	3.3%
Homicidio	1	1.7%
Persona en proceso de reinserción		
Sí	30	50.0%
No	30	50.0%
Edad de ingreso al grupo armado		
10-14	1	1.7%
15-19	12	20.0%
20-24	13	21.7%
25-29	3	5.0%
30 -35	1	1.7%
No pertenece	30	50.0%
Tiempo de pertenencia en el grupo armado (años)		
1-3	4	6.7%
4-6	9	15.0%
7-9	9	15.0%
10-12	8	13.3%
13-15	0	0.0%
16-18	0	0.0%
19-21	0	0.0%
22-24	0	0.0%
0	30	50.0%
Rol en el grupo armado		
Patrullero	8	13.3%

Urbano	12	20.0%
Político	8	13.3%
No informa	0	0.0%
Comandante de escuadra	1	1.7%
Oficios varios	1	1.7%
No aplica	30	50.0%
Tiempo de desmovilización (meses)		
1-3	0	0.0%
4-6	2	3.3%
7-9	8	13.3%
10-12	12	20.0%
13-15	8	13.3%
16-18	0	0.0%
19-21	0	0.0%
No aplica	30	50.0%

La descripción demográfica presentada en la Tabla 1 refleja el resultado siguiente:

Género de los encuestados: La mayoría son hombres, con el 53.3%, mientras que las mujeres son el 46.7%. Existe equilibrio en esta distribución, o que podría deberse a las dimensiones abarcadoras del conflicto armado colombiano, que perjudicó tanto a hombres como a mujeres. La vulnerabilidad es para unos y otras.

Estado civil: La mayoría de los participantes son solteros, con el 55%, y el 6.7% son viudos. Dada la mayoría de solteros, podría pensarse que, al tener menos responsabilidades con sus familias nucleares, decidieron enrolarse en las filas de los actores armados; la minoría de viudos también reflejaría un interés en hallar alguna forma de vida, apoyando una causa para otras generaciones.

Edad: El 60% tiene entre 40 y 44 años de edad, mientras que el 0% tiene entre 20 y 29 años de edad, y el 36.7% tiene entre 45 y 49 años de edad. La gran mayoría pasa de los 40 años, en un rango de tiempo que corresponde a carrera laboral, trabajo en distintos frentes económicos, familia constituida con compañeros e hijos, o cierta estabilidad financiera; pero, el enrolamiento en los grupos alzados en armas podría reflejar un fracaso en el proyecto de vida de estas personas, lo que a su vez desencadenaría una serie de presiones que llevó a tomar las armas, en busca de una salida a sus problemas.

Nivel académico: La mayoría (56.7%) solo ha cursado primaria, en tanto que el 43.3% estudió secundaria; además, ninguno tiene estudios universitarios. La mayoría solo cursó primaria, y nadie tiene estudios superiores. La impreparación académica es notable, y podría haber sido un caldo de cultivo para los jefes de grupos armados, quienes llegaron a estas poblaciones, para brindar una especie de proyecto de vida.

Ocupación: En oficios varios está el 38.3% de los encuestados, las amas de casa tienen el 35%, los vendedores ambulantes son el 8.3%, y los desempleados, el 6.7%; también están dos pastores (3.3%). Con discapacidad no hay personas. Es significativo el porcentaje de las amas de casa, que sigue al grupo de oficios varios. La inexistencia de personas con discapacidad se explicaría de modo obvio, aunque también se debe considerar que ninguno de los participantes resultó discapacitado por causa del conflicto armado colombiano. Otro aspecto es la militancia de los dos pastores. También debería enfocarse el problema de los ingresos de las amas de casa y de los vendedores ambulantes como factor de incorporación a los grupos armados.

Calidad: El 50% son víctimas y el 50% victimarios. Víctimas y victimarios están distribuidos por igual.

Tiempo del hecho victimizante: El 50% corresponde a seis años; el 25% a dos años; el 20% a tres años; el 50% corresponde a seis años; el 25% a dos años; el 20% a tres años. Parece que seis años son poco tiempo, y podría además decirse que las conversaciones de paz ayudaron a acortar la duración de los sucesos.

Hecho victimizante: No informa, el 50%, mientras que el 40% fue desplazamiento. El secuestro tiene un 3.3%, así como la desaparición forzada. Es significativo que la mitad no informó. Y el desplazamiento fue el hecho más informado por los participantes. El secuestro es bajo, aunque habría podido esperarse un volumen alto, así como en la desaparición forzada.

Persona en proceso de reinserción: El 50% está en el proceso, en tanto que el otro 50% no lo está. Podrían explorarse varios factores como falta de información, desinterés, temor u otros.

Edad de ingreso al grupo armado: El 50% no pertenece; el 21.7% ingresó a la edad comprendida entre 20 y 24 años; el 20% entró a la edad de entre 15 y 19 años; solo una persona (1.7%), a la edad de entre 10 y 14 años. La mayoría de los respondientes que pertenecieron a grupos armados, ingresó en edades comprendidas entre 10 y 19 años, periodo de la adolescencia y parte de la primera juventud, cuando eran dependientes, estudiantes o solteros, y talvez más proclives a las campañas de reclutamiento de los grupos armados.

Tiempo de pertenencia en el grupo armado (años): El 50% estuvo durante cero años; entre cuatro y nueve años, el 30%; entre 10 y 12 años, el 13.3%; y entre 13 y 24 años, cero personas. La mayoría estuvo entre cero y 12 años. Pero, se incluye a un 50% que estuvo durante meses. La militancia ha sido variada, lo que podría reflejar inestabilidad, dudas u otro estado del combatiente.

Rol en el grupo armado: Con papel urbano, el 20%; con papeles de patrulleros y político, el 13,3% cada uno; y no aplica, el 50%. La mayoría cumplió papeles definidos, aun político (aunque en bajo grado); habría que estudiar la relevancia de los papeles cumplidos en los grupos armados. La inaplicabilidad en esta variable demográfica fue de la mitad.

Tiempo de desmovilización (meses): El 20% estuvo en un periodo comprendido entre 10 y 12 meses, mientras que el 13,3%, entre siete y nueve meses, al igual que el grupo que estuvo entre 13 y 15 meses. Hay inaplicabilidad en el 50%. El rango de siete a 15 meses es relativamente bajo, pero podría explicarse por la entrada en vigencia de los acuerdos de paz con los grupos. La inaplicabilidad en esta variable demográfica fue de la mitad.

En resumen, la muestra se caracterizó en términos demográficos de la siguiente manera: La mayoría son hombres solteros que pasan de los 40 años y solo cursó primaria; pero, muchos realizaban oficios varios o eran amas de casa. La calidad de los intervinientes fue de víctimas y victimarios, que vivieron el hecho victimizante por seis años, más que todo, el desplazamiento, y se halla en proceso de reinserción. Además, la mayoría ingresó en edades comprendidas entre 10 y 19 años, y pertenecieron al grupo armado entre cero y 12 años, cumpliendo un rol determinado en el grupo armado, y llevan entre siete y 15 meses de retiro de los grupos armados.

Discusión

Sobre las variables principales. La justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos. Sanpedro (2003) atina al emitir su opinión en cuanto a que para restaurar la paz se debe escuchar la voz de las víctimas de los actos criminales que cometen los grupos en conflicto. El volumen de víctimas es muy alto, con descripciones variadas. Díaz Colorado y Gutiérrez de Piñeres (2008) empatan la justicia restaurativa y la resolución de conflictos, y al respecto sostienen que aquella debe apalancarse en el perdón y reconciliación.

De igual modo, estos resultados generales guardan relación con las maneras de solución, enfatizando en el método de la justicia restaurativa, la participación de la víctima de modo voluntario, así como la del victimario, reduciendo las reacciones o las venganzas. Por consiguiente, en esta sinergia entre justicia restaurativa y solución de conflictos es menester admitir que, si no existe justicia para las dos facciones en conflicto, podrían desprenderse efectos anómalos (Díaz Colorado y Gutiérrez de Piñeres, 2008).

El recorrido realizado en el presente estudio permite asociar otros resultados a las posiciones de Díaz Colorado y Gutiérrez de Piñeres (2008), pues la justicia restaurativa ha sido, en el caso de Colombia, un intento más humano, dirigido hacia el respeto a la dignidad del ser humano. De igual modo, la posición antigua requería la racionalidad formal abstracta, de lo que hasta el presente es importante; y en el caso particular colombiano, ello se ha mantenido. Asimismo, se exigió la aceptación del otro como sujeto de derechos y agente de las decisiones que se relacionan con él y le interesan. Y otro aspecto es que la autoridad de la víctima salió de sus dificultades, y de allí ha dimanado la justicia que reclama, requiere y ansía.

En Colombia, el mediador ha facilitado la relación entre las partes en contienda, inclusive en casos delicados como homicidio o abuso sexual, pues la víctima desempeñó un rol activo, y el mediador procuró que los pactos no lesionaran a las víctimas de nuevo. Esta realidad así caracterizada está asociada a los conceptos de Díaz Colorado y Gutiérrez de Piñeres (2008), en cuanto a las cualidades de la relación entre la justicia restaurativa y la solución de conflictos.

Un aporte significativo de Christle (1977) es el enfoque de justicia restaurativa como proceso que fomenta la restauración del derecho de las víctimas a su propio conflicto. En la resolución de conflictos y justicia restaurativa los sentimientos, pasiones, emociones, conocimientos, cosmovisión, principios o valores del sujeto perjudicado por los conflictos adquieren un valor inusitado, pues de allí el abogado, intermediario, trabajador social, psicólogo, psiquiatra, sociólogo o cualquier otro profesional interviniente, puede sacar elementos para realizar acciones de solución pertinente. Nadie sabe mejor el estado del sujeto perjudicado por esta clase de conflictos que la víctima.

La Justicia Social, la Justicia Normativa y la Justicia Igualitaria son componentes importantes que se consideran en los procesos globales y particulares de la justicia restaurativa, en la búsqueda de la resolución del conflicto armado colombiano, referido a los grupos de autodefensas. Existen causas del comportamiento del victimario, y se enfoca la forma como asume la responsabilidad ante la víctima.

Derivan, por tanto, los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa en los reintegrados, bajo la modalidad resaltante de la Reintegración Social, como un estadio necesario para el equilibrio social. Este modelo de justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos ha dado resultados que se pueden juzgar como adecuados,

habida cuenta de las particularidades de los conflictos suscitados. La justicia restaurativa es una forma de resolución de conflictos, entre víctimas y victimarios, en el proceso de reintegración a la vida civil de personas pertenecientes a las ex Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Las víctimas se han tenido en cuenta, pues gozan del derecho a intervenir en la formulación, ejecución y seguimiento de la política estatal de prevención, atención y reparación integral, lo que guarda relación con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Beneficios de la justicia restaurativa

- **Justicia Social.** En el campo de la Justicia Social, en el objetivo específico 1, referente a los beneficios de la justicia restaurativa, se encontró lo siguiente: En primer lugar, la justicia restaurativa le da el rol central a la víctima; en segundo lugar, la justicia restaurativa posibilita la participación social del victimario; en tercer lugar, la justicia restaurativa busca el respeto a la dignidad de la víctima; y en cuarto lugar, la justicia restaurativa posibilita la participación social de la víctima. Esta es la percepción de víctimas y victimarios, en general.

La descripción de los resultados comparados de las víctimas y los victimarios, permitió encontrar que la justicia restaurativa beneficia porque le da el rol central a la víctima, y la más alta favorabilidad entre victimarios y víctimas así lo refleja. Este resultado guarda relación con el aporte de Zehr (2002) y Van Ness (2006), relativo a uno de los principios centrales en la justicia restaurativa, a saber, devolverle el papel medular a la víctima, junto con el ofensor, para explorar y dar de común acuerdo una solución. Con relación al beneficio de la justicia restaurativa, en posibilitar la participación social del victimario, se encontró que es el segundo beneficio más alto en favorabilidad por parte de victimarios y víctimas. En el beneficio de la justicia restaurativa que busca el respeto a la dignidad de la víctima, se halló el tercer nivel de favorabilidad por parte de victimarios

y víctimas. Y la más baja favorabilidad ante los beneficios de la justicia restaurativa, es posibilitar la participación social de la víctima.

El rol central a la víctima reconocido como primer beneficio de la justicia restaurativa, en articulación con la Justicia Social, podría explicarse por las condiciones de afectación, vulnerabilidad o indefensión de la víctima. La participación social del victimario reflejaría un interés en la reincorporación al colectivo de origen, o a otros. Las dos actitudes guardan relación con el respeto a la dignidad de la víctima; y posibilitar la participación social de la víctima igualmente apunta hacia un beneficio que se le reconoce al victimario.

- **Justicia Normativa.** Se refleja la relevancia del castigo al individuo que comete un acto que va contra la ley. La mayoría grande de los encuestados se aleja del castigo como opción de reparación y restauración, lo que permite deducir que se trata de un beneficio de gran alcance para los individuos y comunidades. El otro beneficio es que los acuerdos establecidos en la justicia restaurativa deberían cumplirse sobre la base de la voluntariedad de los individuos y comunidades involucrados. Al respecto, otro de los principios de la justicia restaurativa, según Zehr (2002) y Van Ness (2006), es que la reparación del mal causado debe ser voluntaria. Añaden el principio de que la reparación, en el caso del área penal, debería ser voluntaria, a través del empleo eficiente de los medios alternativos para la resolución del conflicto. No obstante, defienden el principio de que la reparación penal no se debe mezclar con la restitución o indemnización civil a las víctimas. Otra relación se halla con la posición de Claassen (citado en Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, 2004), quien afirma que la justicia restaurativa privilegia la respuesta al delito de manera muy oportuna, con la mayor voluntad y colaboración, y restricción mínima, en vista de que la reparación de los nexos y los aprendizajes nuevos demandan procesos de voluntad y colaboración.

Otro resultado es la participación de la comunidad como hecho importante, es otro beneficio para la ejecución de los acuerdos de reparación. Por otra parte, la creencia de que el daño generado por el delito se puede reparar, es un beneficio de gran alcance. La consideración favorable de que la justicia restaurativa es una posibilidad para la abolición de los delitos, refleja otro beneficio. Este hallazgo se articula con las afirmaciones de Claassen (citado en Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, 2004), quien muestra los principios básicos de la justicia restaurativa en esta forma: El crimen es una ofensa contra las relaciones entre humanos, sobre todo; en segundo lugar, es un acto contra la sociedad; y, por último, es un acto contra la ley. El crimen es un acto perjudicial para la sociedad, pero a la vez, es una oportunidad para la comunidad y para los responsables por las acciones cometidas. Claassen (citado en Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, 2004) asegura que el proceso de restauración es una cuestión básicamente comunitaria, en donde la participación involucra a todos los interesados, además del victimario y de la víctima. Entonces, apunta a que la justicia sea un acto colectivo, solidario y responsable.

Así como la opción del castigo en la reparación y restauración es rechazada por la mayoría de los encuestados, también se halló que la creencia de que lo más relevante es el castigo al individuo que comete un acto que va contra la ley, es inconveniente, es un beneficio.

Pero, la descripción de los resultados comparados de las víctimas y los victimarios, para determinar los beneficios de la Justicia Normativa, es más enriquecedora. Aquí el beneficio está dado por la alta favorabilidad ante la voluntariedad del cumplimiento de los acuerdos establecidos en la justicia restaurativa. La convicción personal de los sujetos es básica para el éxito de los procesos. Después se halla el beneficio de la participación de la comunidad como factor importante para la ejecución de los acuerdos de reparación. Con relación a este resultado, Zehr (2002) y

Van Ness (2006) convergen en que otro de los principios medulares en la justicia restaurativa es que la reparación logra una finalidad individual del victimario con relación a la víctima y de la búsqueda de la paz en la sociedad. Y también señalan que la participación de la comunidad es importante para la aplicación de los acuerdos. Claassen (citado en Gutiérrez de Piñeres y Muñoz, 2004) también respalda este resultado al enunciar otro de los principios básicos de la justicia restaurativa, a saber, que se pretende realizar las acciones en la mejor forma posible, en busca de llenar las necesidades de las víctimas, así como resarcir los daños ocasionados.

En vista de que los individuos se deben reincorporar a las comunidades, estas deben participar en las decisiones o en la determinación de medidas de inclusión. Otro beneficio es la creencia de que el daño generado por el delito se puede reparar. Consiste en un paso notable, pues las autoridades, el Estado, el gobierno de turno, las ONG u otros interesados, podrán avanzar en mejor forma al mostrar voluntad de acompañamiento y cesión o consecución de recursos para el resarcimiento. Le sigue el beneficio de la consideración de que la justicia restaurativa es una posibilidad para la abolición de los delitos. Es una posición controversial, pues la mera justicia restaurativa no basta para afrontar actos contrarios a la ley, entran en juego otros agentes. Y al final está la creencia de que lo más relevante es el castigo al individuo que comete un acto que va contra la ley, como un beneficio destacado, es decir, la punición no se enfoca como una solución a los problemas en esta área.

En resumen, se observa una tendencia muy semejante en las respuestas; en particular, con relación a las actitudes ante la reparación y la participación comunitaria en la ejecución de los acuerdos. No obstante, se puede observar una leve diferencia en cuanto a si se puede reparar el daño generado. Con referencia a la opción que ofrece la justicia restaurativa para la abolición de los delitos, los dos grupos están muy cerca en sus actitudes. Otra faceta por enfatizar es que, en el proceso de justicia

restaurativa, tanto para las víctimas como para los victimarios, lo más notable “no” es el castigo al individuo que realiza un acto en contra de la ley.

- **Justicia Igualitaria.** El beneficio más descollante es que la justicia restaurativa le permite asumir al victimario su responsabilidad sobre el hecho victimizante; luego aparece el beneficio de la justicia restaurativa que ayuda en la reparación del tejido social; más adelante está el beneficio que la justicia restaurativa trae en el plano emocional para el victimario, a la par que el beneficio de concebir la resolución de conflictos basada en la reconciliación.

La justicia restaurativa le permite asumir al victimario su responsabilidad sobre el hecho victimizante, lo que constituye una actitud cónsona con los ideales, metas u objetivos de los procesos; este hallazgo se relaciona con la teoría de Zehr (2002) y Van Ness (2006), quienes sostienen que otro principio de la justicia restaurativa consiste en atribuirle un papel activo al victimario al tomar la responsabilidad sobre el hecho ejecutado. Luego se halla el beneficio de la justicia restaurativa como ayuda en la reparación del tejido social, puesto que los daños infligidos a las comunidades de origen u otras, han sido enormes, y la sociedad requiere intervenciones que restablezcan su salud; no obstante, se advierte un consenso más alto en las contestaciones rendidas por las víctimas, lo que tal vez refleje su condición perjudicada. Se observa una finalidad ulterior, que es la reparación del tejido social, cuando se pone en primer lugar el lazo que existe entre la víctima, el victimario y la colectividad (Serrano Morán y Rivas Sandoval, 2016).

En este mismo hallazgo, cabe registrar la ligazón con lo que coligen Serrano Morán y Rivas Sandoval (2016), en cuanto a que, en este modo de pensar la seguridad pública, lo más importante no es el castigo al individuo mostrado como ejecutor de una acción ilegal, sino la reparación de los lazos entre los individuos. De allí que las relaciones sociales como

parte del gran tejido colectivo se sitúen arriba, y todos los esfuerzos y recursos deberían encaminarse hacia esa posición; de lo contrario, la cadena de venganzas conduciría a profundidades nunca vistas o consideradas.

Otro beneficio es la actitud de que la resolución de conflictos debería basarse en la reconciliación, dado que, si surgen disputas de nuevo, darían al traste con los esfuerzos, o echarían por la borda los recursos invertidos, lo que a la postre sería un descrédito ante las comunidad regional, nacional o internacional. Y al final se encuentra el beneficio de considerar que la justicia restaurativa trae ventajas emocionales para el victimario, lo que guarda relación con las aportaciones de los psicólogos que han señalado que su ciencia ha sido relegada en estos procesos tan importantes (Acosta Tobón, 2009). El modelo de la justicia restaurativa tiene facetas de la mente del ofendido y del ofensor; entonces, la ciencia psicológica debe enfocar con cuidado los trastornos mentales que enfrentan las víctimas y los victimarios, en busca de soluciones, aunque existen otras ciencias o disciplinas que pueden ayudar a superar los males.

Serrano Morán y Rivas Sandoval (2016) también apoyan los resultados obtenidos, cuando integran los diversos rasgos y principios de la justicia restaurativa, en la cual señalan atributos como la voluntariedad, la reparación del daño, la reparación del tejido social y la participación directa de los sujetos activos del hecho ilegal, lo que también se articula con los conceptos de Kemelmaier (s.f.). Para Serrano Morán y Rivas Sandoval (2016) la voluntariedad es muy notoria, porque si se relega, no se podría hablar de una restauración de los lazos sociales rotos.

- **Causas del comportamiento del victimario y la forma como asume la responsabilidad ante la víctima.** Con referencia al objetivo específico 2, se halla que una de las maneras de asumir la responsabilidad es la siguiente: Los victimarios consideran que la justicia restaurativa les permite asumir como tales su responsabilidad sobre el hecho victimi-

zante, ante los afectados por los hechos del conflicto. Se advierte un compromiso de los victimarios, que está por encima en forma leve de la percepción de las víctimas. La aceptación de su participación en los daños infligidos a las víctimas es un progreso notable en la reconciliación y sanación de las personas afectadas, aunque también lo es para los que cometieron los actos perjudiciales.

Otra responsabilidad de los victimarios se observa en su actitud ante el proceso de reintegración; ellos aceptan que dicho proceso es garantía de que no se repetirán los hechos del conflicto, que desencadenaron males en las víctimas. La posición positiva de los victimarios ante la reintegración denota buena voluntad y responsabilidad, tan necesarias en este tipo de proceso.

En estos dos hallazgos, la posición de Rodríguez Montenegro (2011), que enfoca la relevancia de los procedimientos del diálogo en la resolución de conflictos, ofrece sustento al presente estudio, pues se toma la diada interviniente, en relación con la subjetividad y el dolor del afectado, el alcance de la ofensa y su mal, los efectos de la ofensa en la colectividad y la responsabilidad del victimario, y el estudio de las condiciones que generaron el problema. Agrega que uno de los mecanismos más usados es la mediación del conflicto entre victimario y víctima. Y también se respeta la aserción de que tales proceder no son los únicos, pues existen otros que pueden ser propicios en la justicia restaurativa, como la realización de trabajos comunitarios y terapias psicológicas (Uprimny y Lasso, 2004).

Por otro lado, el postulado básico de la justicia restaurativa, en cuanto a que el delito afecta a las personas y las relaciones entre ellas, y que la justicia persigue la mayor sanación del mal posible (McCold & Wachtel, 2003), se puede relacionar con estos hallazgos.

Además, existe un hilo invisible que separa los actos del infractor de

los perjuicios del ofendido, es decir, el binomio victimario-víctima es fundamental. La justicia restaurativa, como proceso que facilita la participación de la víctima, el infractor, la comunidad y el Estado, es una corriente nueva en el terreno de la victimología y de la criminología, que acepta que el delito ocasiona males a individuos y colectivos, por lo que se debe insistir en reparar y en que a los bandos enfrentados se les permita la participación (Bañol Betancur y Bañol Betancur, 2006). Surge, como consecuencia, un desafío para la reconciliación.

Pero, también se apuntala el presente estudio, en estos dos hallazgos, con la precisión de Mojica Araque (2005), al señalar que la justicia restaurativa persigue como objetivo reparar el mal producido por el victimario a sus víctimas, mediante del proceso restaurativo del delito, apelando a un método que posibilite mantener la responsabilidad penal del infractor por el delito cometido.

- Descripción de los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa en los reintegrados. La respuesta más destacada es que el proceso de reintegración garantiza la reducción de la reincidencia. Pero, en procesos de resocialización como estos, el optimismo desbordado es inconveniente. Asimismo, se considera positivo el proceso de reintegración del excombatiente. Además, el proceso de reintegración promueve en el victimario el desarrollo de destrezas sociales, lo que a su vez se puede articular con la consideración de que la reintegración propicia espacios para acciones de reconciliación. De igual manera, es de resaltar que existe la creencia en el proceso de reintegración a la vida civil de los excombatientes, y que se considera que el proceso de reintegración es garantía de que no se repetirán los hechos victimizantes. Estas actitudes de los individuos reflejan varios factores que pueden ser útiles en el diseño de otros procesos y en la prevención de actos de incidencia o de reincidencia.

Con base en la descripción de los resultados comparados de las víctimas y los victimarios, con respecto a procesos constructivos de paz y de prevención de actos de incidencia o de reincidencia, se encuentra que el primer factor en el proceso de reintegración es que se promueve en el victimario el desarrollo de destrezas sociales; es posible que la carencia de competencias ciudadanas, sociales, humanas o relacionales haya catalizado la voluntad de las personas, para que se enrolaran en las filas de los grupos armados. Por tanto, varios de los objetivos de la ARN (s.f.) guardan relación con ciertos hallazgos de la presente investigación: la reintegración persigue el desarrollo de competencias ciudadanas entre los desmovilizados y sus entornos; persigue la facilitación de espacios para la convivencia y acciones de reconciliación; y busca fomentar la responsabilidad compartida de los actores y agentes externos.

Luego se encuentra que el proceso de reintegración garantiza la reducción de la reincidencia, lo cual es loable. Este resultado, en el marco de relación entre la justicia restaurativa y la resolución de conflictos, se apuntala con Roach (1999), quien señala que este enfoque no es punitivo, sino que releva la prevención del delito, es decir, con el objetivo de que no se vuelva a cometer el acto ilegal.

Más adelante se observa que se considera positivo el proceso de reintegración del excombatiente, en un marco de justicia restaurativa; además, se considera que la reintegración propicia espacios para acciones de reconciliación, y tales acciones deberían ser capitalizadas, a fin de que se maximicen los frutos de los esfuerzos que distintos entes e individuos han hecho en favor del éxito. Igualmente, es relevante la creencia en el proceso de reintegración a la vida civil de los excombatientes; y también se señaló que el proceso de reintegración es garantía de que no se repetirán los actos. En la descripción de los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa en los reintegrados, de igual manera

se hallan componentes y aspectos de la eficacia del proceso de reintegración. Entonces, la ONU (2003), en su estudio del resultado restaurativo como parte del éxito, afirma que el acuerdo pactado es efecto de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos, por ende, se asocian a la reintegración, con planes, proyectos, respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la colectividad, encaminados a solventar las necesidades y deberes de las personas y las comunidades de los actores en conflicto, y a obtener la reintegración de la víctima y del victimario. Este resultado del presente estudio también guarda relación con el aporte de Díaz Colorado (2008), quien señala que en el documento de la ONU se reflejan el uso de programas de justicia restaurativa, la operación de los programas de justicia restaurativa y el desenvolvimiento permanente de los programas, lo que podría también servir de base para la efectividad de la reintegración. Muchos éxitos de la reintegración en Colombia se han generado por la observancia de las pautas dadas en los programas pertinentes.

Cuando en la aplicación del modelo de justicia restaurativa se logran la restauración de las víctimas, la restauración de los agresores y la restauración de las comunidades, se da un salto cualitativo hacia la paz, y se minimizan los riesgos de la reincidencia de los reintegrados (Braithwaite, 1999). Así que es positivo el proceso de reintegración del excombatiente, cuando lleva en sí la semilla de la justicia restaurativa. El resultado obtenido se asocia con la aportación de Roach (1999), al sostener que este modelo involucra a las víctimas, a los victimarios y a las colectividades, y asigna a las víctimas facultades y autonomía para participar en la resolución de conflictos. Se nota, por tanto, una combinación de tres factores destacados para llegar al propósito de los procesos: ofensores, ofendidos y comunidades donde se mueven los dos primeros grupos, o a los cuales pertenecen, sin omitir las comunidades que de algún modo se conectan con aquellos tres grupos, puesto que existe una sociedad nacional que se perjudica también a raíz de las desinteligencias desencadenadas por

los conflictos. Este alcance también contribuye a reducir los peligros de la reincidencia.

En resumen, se puede evidenciar que existe una tendencia muy similar en las respuestas referentes a las apreciaciones sobre la reintegración civil de los excombatientes, las garantías de que no se repetirán los hechos y los espacios para la reconciliación. Existe una visión positiva o favorable al proceso de reincorporación del excombatiente, a la reducción de la reincidencia y al desarrollo de habilidades de destrezas sociales.

- Procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa, asociada a la Reintegración Social. Con respecto al objetivo 3, se encontró que el proceso de reintegración garantiza la reducción de la reincidencia, es positivo el proceso de reintegración del excombatiente, promueve en el victimario el desarrollo de habilidades de destrezas sociales, la propicia espacios para acciones de reconciliación, existe creencia en el proceso de reintegración a la vida civil de los excombatientes y se considera que es garantía de que no se repetirán los actos.

Otra faceta crítica en la prevención que persigue la justicia restaurativa es el afloramiento de sentimientos de venganza y comportamientos sociales que minen la confianza entre las partes. Mendeloff (2009) asume una postura enjuiciadora que da otro puntal al presente estudio, en este hallazgo. En los actuales momentos, el gobierno nacional, las autoridades y la sociedad, en general, sufren las consecuencias de muchos desencuentros; por ello, estamos viendo en estos días los asesinatos de líderes sociales, en todo el país, y el gobierno nacional determinó medidas de choque en Antioquia, Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Córdoba, Atlántico y Norte de Santander.

Para los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa en los reintegrados, la sensación de impunidad es otro escollo for-

midable; al respecto, Suárez L. y Jaramillo (2014) afirman que la falta de castigos de los hechos ilegales tiene el poder de ocasionar acciones de marginación y discriminación que obstaculizan la reintegración de los combatientes a la sociedad civil. Se ve en Colombia, cuando los reintegrados buscan empleo, vivienda o educación. En vista de que a muchos victimarios no los han sancionado, o han sufrido castigos leves, se los relaciona de inmediato con otros reintegrados que han mostrado frutos de arrepentimiento o son dignos de confianza. Además, la presión para el cumplimiento de estándares altos de justicia puede causar incertidumbre en las partes en conflicto acerca de la realización completa de las concesiones registradas en los acuerdos a los cuales se ha llegado. Por consiguiente, en esta construcción y en la prevención de hechos punibles de conflicto potencial en el futuro, la justicia se debe articular con la confianza (Suárez L. y Jaramillo, 2014).

Hablando de resultados en la reintegración a la vida civil, se concluyó que una visión humanista del proceso genera un impacto positivo en la disminución de la reincidencia, y el victimario tiene la oportunidad de una reinserción social adecuada y enlazada a las redes de apoyo. El impacto del proceso puede ser inmediato o mediato (Costa Rica, Poder Judicial, 2011). A veces la ciudadanía espera resultados positivos en el corto plazo, lo cual es normal, sin embargo, los caracteres de estos procesos son muy complejos, por lo cual su inmediatez en efectos es imposible.

Otra lección se halla en la Sentencia C-781/12, como una de las providencias básicas para la eficacia del proceso de reintegración a la vida civil, pues garantiza la protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno, el cual es uno de los hechos victimizantes. Esta jurisprudencia legal es favorable a los efectos de los procesos, es decir, con beneficios para los grupos en conflicto y la sociedad en general. Este fallo también beneficia a las personas que necesitan reincorporarse a la vida civil, bajo las premisas de la Constitución Política de 1991 y las leyes que están vi-

gentes en Colombia, mientras que los organismos facultados para impulsar los procesos tienen el respaldo que permite la eficacia de los mismos.

Una lección más para seguir en la construcción de una sana y efectiva reintegración, se deriva del rol y funciones de la ARN de coordinación, asesoría y ejecución de los planes, proyectos y programas de reintegración de los sujetos desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley (ARN, s.f.). Al lograrse los objetivos, se minimizarían los riesgos de reincidencia o se prevendría la misma. Asimismo, al seguir el trabajo de la ARN en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y de Justicia, y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se fomentará el retorno de la población desmovilizada a la legalidad de forma sostenible, ayudando a la paz, la seguridad y la convivencia (ARN, s.f.).

Y una última lección que dimana de los hallazgos es que la visión correcta de los objetivos estratégicos de la ARN, conduce a la eficacia de la justicia restaurativa en el interés de la reintegración: fomentar el desarrollo de habilidades y competencias de la población en proceso de reintegración y con su contexto cercano, espacios para la convivencia, acciones de reconciliación en los diferentes contextos receptores y responsabilidad de agentes externos frente a la política de reintegración en todos los ámbitos (ARN, s.f.). Por consiguiente, la ARN debe seguir su ruta en estos procesos, para que las reintegraciones posteriores sean exitosas. La sistematización determinada por la ARN (s.f.) muestra una ruta de reintegración como el camino que cada persona en el proceso conducido por la ARN, debe recorrer para reintegrarse plenamente a la vida social y económica. Es un plan de acción consensuado entre la ARN y el individuo en proceso de reintegración, que pretende ofrecerle una atención personalizada en asocio con el proyecto de vida del sujeto y de los rasgos del entorno (ARN, s.f.).

En la eficacia de la reintegración, los valores deben considerarse; por ello, Van Ness (2006) enuncia y caracteriza los valores que dan soporte a los programas de justicia restaurativa; ellos son: encuentro, reparación, reintegración e inclusión.

En resumen, las apreciaciones sobre la reintegración civil de los ex-combatientes, las garantías de que no se repetirán los hechos y ante los espacios para la reconciliación, son positivas, con una favorabilidad alta.

Como resumen de esta discusión general, se puede señalar que tanto víctimas como victimarios asumieron actitudes favorables ante la justicia restaurativa y sus elementos sustanciales para la resolución de conflictos. Se puede descubrir una voluntad sana de paz, con compromiso, optimismo y seriedad.

Conclusiones

Las conclusiones más relevantes del estudio realizado son las siguientes: La mayoría son hombres solteros que superan los 40 años y solo cursó estudios de primaria; muchos realizaban oficios varios o eran amas de casa. La calidad de los intervinientes fue de víctimas y victimarios, que vivieron el hecho victimizante durante seis años; más que todo, el desplazamiento como hecho victimizante; y se halla en proceso de reinserción. Además, la mayoría de los sujetos ingresó a las filas armadas en edades comprendidas entre 10 y 19 años; pertenecieron a los grupos armados entre cero y 12 años, cumpliendo un rol definido en el grupo armado, y llevan entre siete y 15 meses de retiro de los grupos armados. Se observa, por tanto, que es una población de victimarios y víctimas muy heterogénea.

La justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos. Entre estos dos constructos existen lazos importantes. Para lograr la paz de nuevo, se debe escuchar a las víctimas de los actos criminales que cometen bandos en conflicto. El volumen de víctimas es muy alto, con descripciones variadas. La justicia restaurativa y la resolución de conflictos deben fundamentarse en el perdón y la reconciliación. Las maneras de solución en el método de la justicia restaurativa, involucran la participación de la víctima de forma voluntaria y la del victimario, reduciendo las reacciones o las venganzas. Si no existe justicia para los dos grupos de contendientes, pueden desencadenarse efectos irregulares o indeseados. La justicia restaurativa ha sido un intento más humano, porque se ha dirigido hacia el respeto a la dignidad del ser humano. La racionalidad formal abstracta ante las esencias de estos problemas se ha mantenido.

También se requirió la aceptación del otro como sujeto de derechos y actor de las decisiones que se relacionan con él y son de su interés. El mediador ha posibilitado la relación entre las facciones enfrentadas, inclusive en casos delicados como homicidio o abuso sexual, pues la víctima desempeñó un rol activo, y el mediador procuró que los pactos no perjudicaran a las víctimas otra vez. El enfoque de justicia restaurativa como proceso que incentiva la restauración del derecho de las víctimas a su propia lucha. Nadie sabe mejor el estado del sujeto perjudicado por esta clase de conflictos que la víctima. La Justicia Social, la Justicia Normativa y la Justicia Igualitaria son elementos resaltantes que se enfocan en los procesos globales de la justicia restaurativa, en la búsqueda de la resolución del conflicto armado colombiano. Existen causas del comportamiento del victimario, y se enfoca la forma como asume la responsabilidad ante la víctima.

En cuanto al objetivo específico 1, de la justicia restaurativa, se vio que:

En Justicia Social, la percepción de los 60 encuestados deja en primer lugar la justicia restaurativa que le da el rol central a la víctima.

En Justicia Normativa, la gran mayoría de los encuestados se aleja del castigo como opción de reparación y restauración. Pero, al comparar la actitud de las víctimas con las de los victimarios, el beneficio de más alta favorabilidad es la voluntariedad del cumplimiento de los acuerdos establecidos en la justicia restaurativa.

En Justicia Igualitaria, el beneficio más destacado es que la justicia restaurativa le permite asumir al victimario su responsabilidad sobre el hecho victimizante.

Sobre el objetivo específico 2. Causas del comportamiento del victimario y la forma como asume la responsabilidad ante la víctima. Los victimarios consideran que la justicia restaurativa les permite asumir su deber sobre el hecho victimizante, ante los perjudicados por los hechos de la lucha armada. Se advierte un compromiso de los victimarios, que está en modo leve por encima de la percepción de las víctimas. La aceptación de su participación en los males ocasionados a las víctimas es un progreso notorio en la reconciliación y sanación de las personas afectadas, aunque también lo es para los que cometieron las acciones dañosas.

Otra responsabilidad alta de los victimarios se advierte en su actitud ante el proceso de reintegración; ellos aceptan que dicho proceso es garantía de que no se repetirán los hechos de la lucha armada. Existe el postulado básico de la justicia restaurativa, en cuanto a que el hecho punible daña a las personas y las relaciones entre ellas, y que la justicia persigue la mayor sanación del mal posible.

En el objetivo específico 3. Descripción de los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa en los reintegrados. Uno de los rasgos diferenciadores de los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa, es su asociación con la reintegración resolutoria, en los reintegrados. No obstante, comparando posiciones de las víctimas con las de los victimarios, el proceso de reintegración es el factor más relevante porque se promueve en el victimario el desarrollo de destrezas sociales.

En cuanto a los procesos de construcción y prevención de la justicia restaurativa, asociados a la reintegración social, se dedujo que el proceso de reintegración garantiza la reducción de la reincidencia. Pero, la comparación entre los dos grupos de la muestra arroja una favorabilidad alta ante la creencia en el proceso de reintegración a la vida civil de los ex-combatientes. En la eficacia de la reintegración, los programas de justicia restaurativa han incluido encuentro, reparación, reintegración e inclusión.

En resumen, se puede afirmar que tanto víctimas como victimarios asumieron posturas muy favorables ante la justicia restaurativa y sus elementos sustanciales para la resolución de conflictos. Se puede enfatizar una voluntad sana de paz, con compromiso, optimismo y seriedad, descartando, en lo posible, la sed de retaliaciones, el afán de castigos fuertes, la impunidad y otros aspectos.

Conviene esclarecer las aristas psíquicas de la justicia restaurativa, pues existen cambios de modelos; avanzar y ahondar en el estudio de los elementos históricos de la justicia restaurativa, con el objetivo de planear una ruta con puntuaciones comunes que favorezcan procesos ulteriores en Colombia o en otros países. Es menester atender con seriedad los procesos de negociaciones del gobierno nacional con el ELN (en Cuba), el EPL, el Clan del Golfo, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, las

disidencias de las FARC y bandas criminales, con miras a cerrar la etapa tristemente célebre de la violencia.

Recomendaciones

En esta sección se ofrecen algunas recomendaciones para el futuro; se clasifican en tres grupos: educativas, metodológicas e investigativas.

Relacionadas con la práctica educativa. Se dirigen de modo especial a la población en la cual se ejecutó el estudio, o sea, el grupo de ex AUC, aunque también se podrían adoptar en los procesos que determine el presidente Iván Duque con los grupos que se mencionaron en las conclusiones, y algunos otros que se hallan en estado embrionario, en una especie de prevención de su conversión en otras bandas armadas que aprovechen los espacios dejados por las FARC.

Relacionadas con la metodología. Se sugiere seguir realizando investigaciones de este tipo, por cuanto las condiciones de Colombia son campo fértil para el surgimiento de grupos armados, como se ha visto desde los años 1950. Con esta visión, sería conveniente diseñar y validar otros instrumentos para observar la justicia restaurativa como forma de resolución de conflictos, entre víctimas y victimarios, en el proceso de reintegración a la vida civil de personas pertenecientes a grupos desmovilizados, reinsertados o reintegrados, considerando las especificidades del contexto colombiano, pues existen serias dificultades políticas, politológicas, religiosas, financieras, ideológicas y sociales que entorpecen el desarrollo del país.

Sería conveniente diseñar y validar otros instrumentos para identificar los beneficios que para la víctima representa la justicia restaurativa, indagar por las causas del comportamiento del victimario y la manera como asume su responsabilidad frente a la víctima, y describir los proce-

sos constructivos y preventivos de la justicia restaurativa, en la población en proceso de reintegración, de acuerdo con las regiones más afectadas por los conflictos armados.

En la actualidad, el conflicto armado en Medellín está revestido de especificidades complejas, como en la Comuna 13, al occidente, donde los factores desestabilizadores de la sociedad contrarrestan los planes, proyectos o programas que la Alcaldía de la ciudad y sus secretarías han diseñado; sin embargo, las muertes, las migraciones internas, los desplazamientos forzados, los secuestros, las extorsiones o las amenazas son hechos de cada día.

Relacionadas con futuras investigaciones. La investigación que se ejecutó y los hallazgos que se lograron facilitan la observación de un vasto campo para la ejecución de otros estudios. Una vez que se determinen los factores más ligados a la eficacia de la justicia restaurativa en la resolución de conflictos, se sugiere enfocarlos con mayor detenimiento y proponer otros estudios cuyos resultados enriquezcan a las instituciones sociales, ONG, gobernaciones, alcaldías, Estado central y demás, en una ruta de reconciliación, paz y progreso. Se sugiere incluir los diarios de campo, entrevistas, observación-acción, observación-acción-participación y otras estrategias que permitirán estudiar el asunto con mejores bases y enriquecer el acervo histórico de lecciones para otros procesos.

Bibliografía

- Acosta Tobón, S. A. (2009). Impactos psicológicos de la justicia restaurativa en el marco de la ley de justicia y paz. *Revista Electrónica de Psicología Social «Poiésis»*, 18. Recuperado de <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/poiesis/article/view/149>
- Agencia Colombiana para la Reintegración. (s.f.). Términos y siglas del proceso de reintegración. Recuperado el 6 de noviembre de 2017 de <http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/glosario.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Bañol Betancur, A. & Bañol Betancur, L. (2006). Justicia restaurativa: una dinámica familiar. Colombia: Librería Jurídica Sánchez.
- Bolívar, D. y Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychological*, 14(4), 1.437-1.458. Recuperado de la Base de Datos EBSCO: <http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=23&sid=38b22460-879c-4c6c-8b52->
- Braithwaite, J. (1999). Restorative justice: Assessing optimistic and pessimistic accounts. *Crime and Justice*, 25(6), 1-127. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/249188069_Restorative_Justice_Assessing_Optimistic_and_Pessimistic_Accounts
- Christle, N. (1977). Conflicts as property. *The British Journal of Criminology*, 1, 1-15.

Corte Constitucional. (2012). Sentencia C-781/2012.

Costa Rica. Poder Judicial. (2011). Programa de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial. Recuperado de www.poder-judicial.go.cr/justicia-restaurativa/

Díaz Colorado, F. (2008). Justicia transicional y justicia restaurativa, frente a las necesidades de las víctimas. *Umbral Científico*, 12, 117-130.

Díaz Colorado, F. y Gutiérrez de Piñeres B., C. (2008). Aproximaciones a la justicia restaurativa. *Boletín Electrónico Psicología Jurídica y Forense*. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/psj167.html>

Ehret, B., Dhondt, D., Fellegi, B. & Szegö, D. (2013). Developing peacemaking circles in a European context (Informe final de investigación). Tübingen: Eberhard Karls University. Recuperado de http://euforumrj.org/assets/upload/PMC_EU_2_Research_Report_Final_Version_Rev-VerHJK.pdf

Fisas, V. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. España: Icaria.

Folberg, J. y Taylor, A. (1996). *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. México: Limusa, Grupo Noriega Editores.

Gutiérrez de Piñeres, C. y Muñoz, S. (2004). *Aportes de la justicia restaurativa a la reparación de víctimas de desaparición forzada (Tesis de grado)*. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia.

Hernández Delgado, E. (2010). Aproximación teórica a los significados de la mediación en conflictos armados. *Revista Reflexión Política*, 24(2).

Hernández Delgado, E. (2012). *Intervenir antes que anochezca*. Mediación

nes, intermediaciones y diplomacias no violentas de base social en el conflicto armado colombiano. Colombia: La Bastilla.

Kemelmaier, A. (s.f.). En busca de la tercera vía. La llamada "justicia restaurativa, reparativa, reintegrativa o restitutiva". Recuperado de <https://es.scribd.com/document/48459633/En-busqueda-de-la-tercera-via-La-llamada-justicia-restaurativa-reparativa-reintegrativa-o-restitutiva-Aida-Kemelmajer>

Lederach, J. P. (1985). Enredos, pleitos y problemas. Lugar: Comité Central Menonita, Akron.

Ley de Víctimas 1448. (2011). Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>

McCold, P. & Wachtel, T. (2003). En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, Río de Janeiro, Brasil.

Mendeloff, D. (2009). Trauma and vengeance: Assessing the psychological and emotional effects of post-conflict justice. *Human Rights Quarterly*, 31(3), 592-623.

Mojica Araque, C. (2005). Justicia Restaurativa. *Revista Opinión Jurídica*, 7, 33-42.

Muñoz, F. A., Herrera, J., Molina, B. & Sánchez, S. (Eds). (2005). *Investigación de la Paz y los Derechos Humanos desde Andalucía*. Granada: Universidad de Granada.

ONU. (2003). Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Consejo

Económico y Social. Viena, 16 a 25 de abril de 2002.

Roach, K. (1999). Criminology, four models of the criminal process. *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 2, 671-716, 699, 707, 709. Disponible en: <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7000&context=jclc>

Rodríguez Montenegro, G. P. (2011). Los límites del perdón. Notas sobre la justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia. *Justicia Juris*, 7(2), 52-66. Recuperado de https://uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-7-no-2/Articulo5.pdf

Sanpedro, J. (2003). La humanización del proceso penal. Bogotá: Legis.

Serrano Morán, J. A. y Rivas Sandoval, F. J. (2016). La justicia restaurativa como ideología de administración de justicia en la Constitución federal. *El Cotidiano*, 197, 49-56. Recuperado de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=16&sid=38b22460-879c-4c6c-8b52-f146de-297be6%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1la-G9zdC1saXZl#AN=115414927&db=a9h>

Suares, M. (1996). Mediaciones. Conducción de disputas, comunicación y técnicas. Barcelona: Paidós.

Suárez López, B. E. y Jaramillo Ruiz, F. (2014). La satisfacción del derecho a la justicia en el marco del proceso de paz colombiano. Una mirada a la evolución en materia de responsabilidad penal en el contexto de un proceso de paz y de los actuales estándares internacionales. *Estudios SocioJurídicos*, 16(2), 61-88. Doi: [dx.doi.org/10.12804/esj16.02.2014.02](https://doi.org/10.12804/esj16.02.2014.02)

- Uprimny, R. y Lasso, L. (2004). "Verdad, reparación y justicia para Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones", en *Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas*. Bogotá: Fundación Social, FESCOL, Embajada de Alemania.
- Van Ness, D. (2006). Principios y desarrollos actuales de la justicia restaurativa. *Justicia restaurativa en Costa Rica: acercamientos teóricos y prácticos*. I Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica. Centro para la Justicia y la Reconciliación-Confraternidad Carcelaria Internacional. Recuperado de <http://www.justicereparatrice.org/www.restorative-justice.org/articlesdb/articles/7496>
- Zehr, H. (2002). *The little book of restorative justice*. Intercourse, Pennsylvania, USA: Good Books, 2002. Recuperado de <https://www.unicef.org/tdad/littlebookrjpkaf.pdf>
- Zinsstag, E. & Vanfraechem, I. (Eds.). (2012). *Conferencing and restorative justice. International practices and perspectives*. Oxford: Oxford University Press.